

PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL

Artículo 2 y pág. 202
www.cademiadirecta.com

DILIGENCIAS PRELIMINARES
Art. 256-203 E.C.

Resolución judicial sobre las diligencias o no procede su solicitud

DEMANDA

Trámite de Admisión, Art. 264 E.C.
Secretario judicial, verifica si se observa falta de jurisdicción o competencia de Tribunal, caso en que resuelve en su defecto.

NO HAY DEFECTOS EN LA DEMANDA: SE ADMITE

Secretario judicial tramita el expediente para que conteste en 27 días

DEFECTOS EN LA DEMANDA, CONTESTACIÓN O RECONVENCIÓN
En la demanda, en la contestación o en la reconvencción

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

En la contestación, el demandado puede plantear de forma justificada **RECONVENCIÓN**

NO HAY RECONVENCIÓN

HAY RECONVENCIÓN
Costa e actor comparecen personalmente, para plantear y defender sus pretensiones, o por medio de sus abogados, en el momento del acto reconvenccional

Plazo de veinte días a partir de la notificación de la demanda reconvenccional

CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN

El secretario judicial, dentro del tercer día posterior a la contestación de la demanda o de la reconvencción, convocará a las partes a una audiencia, que habrá de celebrarse en el plazo de veinte días desde la convocatoria

AUDIENCIA PREVIA AL JUICIO

- Si no comparece ninguna de las partes
- Si sólo comparece el demandado y no tiene interés en que se dicte sentencia sobre el fondo
- Si no asiste el abogado del demandante y el demandado no tiene interés en que se dicte sentencia sobre el fondo

Comparencia de ambas partes, o sólo del demandado y su abogado o del demandado sin su abogado

AUTO DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO

EL TRIBUNAL DECLARARÁ ABERTO EL ACTO Y COMPROBARÁ SI SUBSISTE EL LITIGIO ENTRE LAS PARTES

DESISTIMIENTO O HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO POR PARTE DEL TRIBUNAL

EL TRIBUNAL RESOLVERÁ SOBRE CUALSIQUERA CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN IMPEDIR LA VALIDA PRODUCCIÓN Y TENIDO DEL PROCESO MEDIANTE SENTENCIA SOBRE EL FONDO

No hay defectos o los que hubiera han sido subsanados o subsanados satisfactoriamente por las partes en el acto de audiencia

Defectos no subsanados ni comparecidos o subsanados en plazo

Por defecto de forma o de sustento el proceso se ha de seguir por los trámites del acto verbal

Si no fuera en absoluto posible determinar en qué consisten las pretensiones del actor, o, en su caso, del demandado en la reconvencción, o haber a qué sujeto jurídico se formulan las pretensiones

SE DESARROLLA LA AUDIENCIA:
Investigación preliminar y conciliación, presentación compromissada, medio conciliación, comparencia de las partes, la contestación, la reconvencción, la contestación a la reconvencción, la prueba, la sentencia

Resolución en las partes por su comparencia y defensores personales, o por representación de los hechos declarados

Hay desacuerdo o discrepancias en la prueba

PROPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE LA PRUEBA

Las pruebas pertinentes y útiles son admitidas

FIN DE LA AUDIENCIA PREVIA

Se señala el día y hora en que celebrará en TRIBUNAL la continuación de la audiencia

CONTENIDO DEL JUICIO

Si alguna de las partes comparece se celebra el juicio

Si no comparece ninguna de las partes NO se celebra el juicio

SENTENCIA
Se dictará dentro de los veinte días siguientes a la terminación del juicio, salvo que deban practicarse diligencias finales

DILIGENCIAS FINALES
A instancia de parte podrá el tribunal acordar, mediante auto como diligencias finales, la práctica de actuaciones de prueba, posteriormente al juicio, se llevará a cabo, dentro del plazo de veinte días y en la fecha que señale a tal efecto.
Una vez practicadas, las partes podrán, dentro del quinto día, presentar escrito en que resuman y valoren el resultado.
El plazo de veinte días para dictar sentencia volverá a computarse cuando tramitará el abogado a las partes para presentar el escrito a que se refiere el apartado anterior

AUTO DEL TRIBUNAL QUE PONE FIN AL PROCESO DE SOBRESEIMIENTO

Si las partes no pudiesen fin al litigio mediante acuerdo, conciliación o convenio en todos los hechos y la discrepancia que se hubiese producido o cuestiones jurídicas

A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA PREVIA EL TRIBUNAL DICTARÁ SENTENCIA EN VEINTE DÍAS (sentencia inmediata)

EJECUCIÓN
A solicitud de parte, cuando toda la prueba o gran parte de ella hubiera de realizarse antes del día en que se ponga en estado el Tribunal que corresponda del dictado, debe por el actor que el acto se celebre en el Secretario judicial para su continuación dentro del plazo de diez meses